



Convenio entre la Municipalidad de Belén y el Banco Nacional para la recaudación de los servicios y tributos municipales

Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 73-2003 del 14 de octubre del 2003

Firmado el 31 de octubre del 2003

CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y EL BANCO NACIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS SERVICIOS Y TRIBUTOS MUNICIPALES.

Nosotros **Municipalidad de Belén**, de este domicilio, con cédula de persona jurídica tres guión cero uno cuatro guión cero cuatro dos cero nueve cero (3-014-042090), representada por el señor Víctor Manuel Víquez Bolaños, actuando con las facultades de un apoderado generalísimo sin limite de suma, mayor, casado una vez, Alcalde Municipal de profesión, vecino de San Antonio de Belén, cédula de identidad número cuatro guión uno cero dos guión nueve cinco cinco (4-102-955), debidamente autorizado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, mediante Acuerdo de la Sesión N° 73-2003, en adelante conocida como “**AFILIADO**”; Y el **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, de esta plaza, con cédula de persona jurídica número cuatro guión cero cero cero guión cero cero mil veintiuno (4-000-001021), representado por su Director Regional del Banco Regional, Heredia Limón actuando con las facultades de un apoderado general sin límite de suma, señor **ROBERTO MURILLO AGÜERO apoderado general sin limite de suma del Banco Nacional de Costa Rica**, mayor, casado, con domicilio en el cantón de Belén de la provincia de Heredia, con cédula de identidad dos guión trescientos veintiséis guión seiscientos ochenta y nueve (2-326-689) personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, en los asientos **trescientos siete y ciento quince (307 y 115)**, folios **doscientos cuarenta y siete y ochenta (247 y 80)**, tomos **un mil cincuenta y dos y un mil cuatrocientos veintisiete (1052 y 1427)**, en adelante conocido como “**EL BANCO**”, todos con facultades suficientes para este acto. Acordamos celebrar el presente Convenio para la recaudación de los servicios y tributos municipales de la Municipalidad del Cantón de Belén, que se regirá por el Código Municipal, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULADO:

PRIMERA: DEL OBJETIVO: El objetivo del presente Convenio consiste en que el **BANCO** acepta dentro de la actividad normal de sus negocios la cancelación por parte de sus clientes y público en general, de los cobros que emita el **AFILIADO** por concepto de los servicios y tributos municipales, con el fin de recibir esos pagos por cualquier monto, comprometiéndose a realizar el cobro en forma directa, brindándole a los clientes en todo momento un trato cortés y respetuoso.

SEGUNDA: DE LAS FORMAS DE PAGO ADMISIBLES POR EL BANCO: El **BANCO** podrá recibir pagos en efectivo, entendiéndose como efectivo dinero, cheques y otros valores del **BANCO** donde se podrá realizar el pago con cualquier combinación de los mismos. El **BANCO** únicamente podrá aceptar el pago de recibos con cheque de otro **BANCO** cuando el mismo sea de una cuenta del contribuyente, por el monto exacto y a nombre del **AFILIADO**, para lo cual el **BANCO** se obliga a indicar al dorso del cheque el o los números de recibos cancelados. Asimismo el **BANCO**, en caso de devolución del documento valor, debitará la cuenta corriente del **AFILIADO** y no devolverá al **AFILIADO** la comisión cobrada anteriormente, debiendo este último ejercer las acciones administrativas y legales en contra del cliente.

TERCERA: DE LOS MEDIOS DE PAGO ADMISIBLES POR EL BANCO: El **BANCO** pone a disposición de los clientes del **AFILIADO**, sus cajas receptoras en todo el territorio nacional, así como los mecanismos electrónicos que disponga, para que sean utilizados por éstos, salvo en los casos que se encuentre en cobro judicial. Por su parte el **BANCO** se reserva el derecho de establecer políticas, comisiones adicionales, u otros mecanismos para incentivar o desincentivar el uso de algún o algunos de los canales ofrecidos. **El BANCO comunicará al público en general cuando se proceda a abrir o a cerrar algunos de los canales, de acuerdo a sus conveniencias y políticas Institucionales.**

CUARTA: COMPROBANTE DE CANCELACION: El **BANCO** entregará como comprobante de cancelación de los pagos realizados mediante las cajas receptoras a los clientes del **AFILIADO**, un comprobante de pago o Boucher que incluirá los rubros acordados por el **AFILIADO**. Cualquier cambio al formato establecido, requerirá de previo, el acuerdo entre las partes. Para los pagos realizados por los canales electrónicos, ambas partes aceptan la utilización del documento electrónico como comprobante de pago, y para efectos de prueba quedan sometidas de pleno derecho a lo que en este se indique.

QUINTA: CREDITO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA: Las sumas dinerarias de los cobros efectuados, el **BANCO** las acreditará en la cuenta corriente bancaria a nombre del **AFILIADO**, salvo que ésta haya girado instrucción expresa en contrario al **BANCO**. El cien por ciento de lo recaudado se acreditará en la cuenta corriente bancaria del **AFILIADO** cuyo número es 100-01-037-000020-5, el **BANCO** deberá efectuarlo a más tardar el día hábil siguiente, a la fecha en que se realizó el cobro. La recaudación que se realice sábados, domingos o feriados se registrará con la fecha de cancelación, pero las transacciones se introducirá en la nota de crédito con la fecha de cierre de la recaudación del día siguiente hábil.

SEXTA: DE LAS COMISIONES DEL BANCO: El **BANCO** realizará el débito de la comisión ganada a la cuenta del **AFILIADO**, al día siguiente hábil de la recaudación. Por estos servicios, el **BANCO** percibirá una comisión del tres por ciento (3.00%), sobre el monto de la facturación, con un tope máximo de ₡15.000.00 (quince mil colones netos) para recibos iguales o superiores a ₡500.000.00 (quinientos mil colones netos). Por otra parte la suma de los montos cobrados, serán redondeadas por el **BANCO**, debido a que el Sistema de previa mención así lo contempla, de tal manera que el redondeo se realizará por el múltiplo superior, o inferior inmediato a unidades de colón. Cualquier diferencia en el cálculo de comisión se detectará mediante la conciliación electrónica del archivo que envía el **BANCO** al **AFILIADO**.

SETIMA: DEVOLUCION DE CHEQUES DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, DE OTROS BANCOS: No procede la devolución de los cheques de cuenta corriente bancaria del BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, únicamente se devolverán cheques de otros bancos, cuando estos hayan sido devueltos por deficiencias de las bondades del mismo, en el entendido que el cajero debe cerciorarse que el cheque cumpla con todas las bondades exigidas para este tipo de documento. Estos serán debitados por el **BANCO**, de la cuenta corriente del **AFILIADO**, y remitidos a la Sección de Tesorería del **AFILIADO**, siguiendo los procedimientos establecidos para este fin, para su posterior gestión de cobro.

OCTAVA: DEL PAGO AUTOMATICO DE RECIBOS: El **BANCO** Nacional de Costa Rica pondrá a disposición de sus Clientes, que a la vez lo son del **AFILIADO**, el denominado “Sistema de Pago Automático de Recibos (PAR)”, mecanismo electrónico, mediante el cual, dichos clientes serán afiliados al mismo, por un formulario que recogerá la autorización de éstos, para que el **BANCO** proceda a debitar de sus cuentas corrientes bancarias, o de ahorros, electrónica o tarjeta de crédito la suma correspondiente al cobro de los servicios, según la información suministrada por el **AFILIADO**. El cliente que acepta el débito a su cuenta corriente, tarjeta de crédito o débito, cuentas de ahorro, o cualquier otro medio de pago, deberá tener disponible suficiente para honrar el monto a debitar. Caso contrario el **BANCO** procederá en forma inmediata a excluirlo del Sistema PAR (Pago Automático de Recibos).

NOVENA: DE LA CONECTIVIDAD ENTRE AFILIADO Y EL BANCO: El **AFILIADO** y el **BANCO** estarán conectados en línea, mediante el sistema electrónico denominado “BN Conectividad”, según el cual, el **BANCO** actualizará la cancelación de cada recibo en tiempo real.

DECIMA: INFORME ELECTRONICO DE LAS TRANSACCIONES: Al día siguiente de la recaudación, antes de las doce horas del día, el **BANCO** emitirá y entregará al funcionario que así designe el **AFILIADO** debidamente identificado, un informe electrónico de las transacciones realizadas. Si por algún motivo se encontrara diferencia en la recaudación, el **AFILIADO** podrá solicitar al **BANCO** un listado con el detalle de totales de la recaudación de cada Agencia.

DECIMO PRIMERA: DE LOS RECLAMOS PRESENTADOS AL BANCO POR LOS CLIENTES DEL AFILIADO Y POR ESTA ULTIMA: Cualquier reclamo administrativo presentado al **BANCO** por los clientes del **AFILIADO**, y por esta última, relacionado con el presente Convenio, deberá resolverse con premura, previa investigación de lo ocurrido por parte del **BANCO**. En caso de reclamos el **AFILIADO** debe acudir al ejecutivo de cuenta asignado, quién coordinará a lo interno del **BANCO**. Dicho funcionario deberá en un lapso no mayor a quince días hábiles resolver dichos reclamos o en su efecto buscar una solución con el **AFILIADO**.

DECIMO SEGUNDA: RELACIÓN CON EL PERSONAL DE CADA AFILIADO: Queda entendido que el presente Convenio no tiene implicación o trascendencia laboral entre las partes, ni genera relación de subordinación jerárquica entre el **AFILIADO** y el **BANCO**, ni entre el **BANCO** y los empleados del **AFILIADO**.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCION CASOS DE EXCEPCION: Si por alguna razón o circunstancia, el **BANCO** efectuara una duplicación del depósito de un pago, dicho dinero será debitado de la cuenta corriente bancaria del **AFILIADO**; el **BANCO** le remitirá, a su vez, la información del pago, a efecto de que se le realice el ajuste necesario. En caso de que por error fuera cancelado un recibo ajeno al cliente, el **BANCO** remitirá al **AFILIADO** la información del cliente que realizó el pago, a efecto de que su recibo sea correctamente cancelado, mientras que el pago incorrecto sea reversado. El **BANCO** comunicará al **AFILIADO** el número de nota de crédito y débito y la fecha en la cual se registra la reversión.

DÉCIMA CUARTA: HARDWARE Y SOFTWARE: El **BANCO** y el **AFILIADO** garantizarán el funcionamiento adecuado de cada uno de sus sistemas de información, tecnología de información y telecomunicaciones durante la vigencia del Convenio. Si existiera algún daño o avería por caso fortuito o fuerza mayor ambas partes se comprometen a llevar a cabo el mantenimiento correctivo de inmediato. Entiéndase por inmediato el tiempo que los técnicos determinen, dependiendo de la magnitud del daño o avería. Si en un lapso de cuatro horas no se restablece el servicio ambas partes implementarán un procedimiento de contingencia para continuar con la operación de cobro. El **BANCO** no recibirá pagos fuera de línea Asimismo, el **BANCO** y el **AFILIADO** se comprometen a actualizar el software y hardware de acuerdo a la tecnología vigente.

DÉCIMA QUINTA: MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE: El **BANCO** y el **AFILIADO** se comprometen a realizar el mantenimiento de sus sistemas de información, base de datos, tecnología de información y telecomunicaciones en horarios que no afecte el servicio al cliente, máxime que el **BANCO** ofrece mecanismos de pago electrónicos con horarios de siete días a la semana las veinticuatro horas del día.

DÉCIMA SEXTA: SOPORTE TÉCNICO: El **AFILIADO** y el **BANCO** se comprometen a tener en disponibilidad a personal de soporte técnico en días hábiles, sábados, domingos y feriados, en caso de presentarse problemas en la aplicación o de comunicación, de manera que ambas instituciones faciliten los medios de localización (teléfono oficina y/o celular, beeper, correo electrónico) necesarios para contactar al personal asignado, con un tiempo de respuesta no mayor a una hora. Lo anterior, con el fin que se preste el servicio ininterrumpidamente en los horarios establecidos por el **BANCO** a través de las cajas receptoras en todo el territorio nacional, así como los mecanismos electrónicos que el **BANCO** ponga a disposición.

DÉCIMA SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES: Con el objeto de coordinar todo lo relativo a la ejecución del presente Convenio y/o velar por el perfecto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que aquí se establecen, además de facilitar la coordinación en aspectos técnicos, administrativos, operativos y comerciales el **AFILIADO** deberá designar un administrador del contrato, y el **BANCO** al Ejecutivo de Cuenta asignado al **AFILIADO**.

DÉCIMA OCTAVA: INCENTIVAR: El **AFILIADO** Y EL **BANCO** se comprometen a incentivar a los contribuyentes a realizar el pago por medio de BN CONECTIVIDAD y sus diferentes canales en coordinación con el BANCO.

DÉCIMA NOVENA: EL BANCO Y EL AFILIADO se comprometen a informar en su página en Internet (www.bncr.fi.cr), que el servicio está activo para cancelarlo por este medio. Para tal efecto, se mantendrá el logo de la Municipalidad en dicha página.

VIGÉSIMA: COMPROMISOS DEL AFILIADO: EL **AFILIADO** se compromete a mantener en el **BANCO** la totalidad de dinero proveniente de este Convenio por al menos dos días hábiles. En caso de inversión el **BANCO** contará con la primera opción siempre y cuando la tasa ofrecida sea competitiva en el mercado o de satisfacción del **AFILIADO**, de lo contrario utilizará las diferentes Sociedades del **BANCO** para la colocación de los mismos. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio el **AFILIADO** podrá recurrir a otras opciones. Todo de

conformidad con los principios de contratación administrativa, regulados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento,

VIGÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y TERMINACION ANTICIPADA: La vigencia del presente Convenio será de dos años a partir de su firma, y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra por escrito, su decisión de darlo por terminado, al menos con treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del período anual que esté en curso,

VIGÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO GRAVE: El incumplimiento grave en las obligaciones que se deriven del presente Convenio, facultará a la parte que no ha incumplido, para resolver el mismo sin responsabilidad. Asimismo, cada una de las partes contratantes, queda facultada para rescindir el presente convenio, todo de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 de su reglamento.

VIGÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES VARIAS: En la ejecución del presente Convenio, además de lo pactado anteriormente, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones: Legislación aplicable: Este Convenio debe interpretarse y regirse de conformidad con la legislación de la República de Costa Rica. Protocolización: Cualquiera de las Partes podrá comparecer ante Notario Público a protocolizar el presente Convenio, a poner razón de fecha cierta o a autenticar sus firmas, sin que para ello requiera notificar a la otra Parte. Acuerdo Completo: Las Partes reconocen que este Convenio constituye y expresa el único acuerdo entre ellas en relación con los asuntos aquí referidos. Cualesquiera discusiones, promesas, declaraciones y entendimientos previos han sido sustituidos en su totalidad por el presente Convenio y por lo tanto son inaplicables.

Acuerdo Mutuo: Este Convenio ha sido el producto de mutuas negociaciones, por lo que cada cláusula ha estado sujeta a consultas y acuerdos entre ambas partes. Cualquier modificación al presente Convenio será válida y eficaz en el tanto sea acordada por escrito por ambas partes.

Modificaciones y Renuncias: Cualquier acuerdo de modificación o cambio, prórroga que acuerden las Partes al presente Convenio, sea total o parcial, será válido en el tanto el mismo sea documentado por escrito y suscrito por ambas partes. Cualquier renuncia a los derechos y acciones que se derivan de este Convenio deberá realizarse por escrito y suscribirse por la Parte renunciante. La falta de ejercicio de un derecho o acción no deberá tomarse, por el simple transcurso del tiempo, como una renuncia tácita a tal derecho o acción.

Divisibilidad: Si alguna disposición de este Convenio resultare inválida o ilegal se tendrá por no-puesta, pero la legalidad y validez del resto del Convenio no se verá afectada o limitada por dicha omisión.

VIGÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos establecidos en el artículo 4to de la Ley # 7637 Ley de Notificaciones Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, publicada en el Diario Oficial La Gaceta # 211 del lunes cuatro de noviembre de 1996, se establece como lugar para atender notificaciones en caso de incumplimiento y/o ejecución forzosa del presente Convenio, el domicilio social, indicándose para el **BANCO** sus oficinas centrales ubicadas en Calle cuatro, Avenida tres y para el **AFILIADO** sus oficinas

centrales ubicadas en **LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN**, costado este de la iglesia católica de San Antonio de Belén.

VIGÉSIMA QUINTA: ESTIMACIÓN: Para los efectos pertinentes, las partes definen como inestimable la cuantía de este Convenio.

VIGÉSIMA SEXTA: REFRENDO: El presente convenio, entrara en vigencia a partir del refrendo otorgado por la Contraloría General de la República.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, al ser las 14 horas del día 31 del mes de octubre del dos mil tres.

Por Municipalidad de Belén

Por Banco Nacional de Costa Rica

Representante Legal

Director Regional